

vigentes sobre los algodones y manufacturas de lana de Alemania: sin duda alguna nosotros exigiríamos, según estos mismos tratados, que igualmente se redujesen los derechos sobre iguales manufacturas de Inglaterra. ¿Y qué diríamos si á esta petición nuestra por conducto de nuestro embajador en Madrid contestase el Gobierno español diciendo: «no, estos tratados seguramente facultan á VV., si gustan, á mandar sus buques á Alemania, é importar las manufacturas de aquel país en los mismos términos provechosos que los alemanes están facultados á hacerlos; pero no están VV. facultados á traer iguales géneros fabricados en Inglaterra en los mismos términos?» ¿Nos daríamos por satisfechos de que la rebaja de derechos, y otras ventajas que el Gobierno español concediese á Alemania serían definiendo así el tratado las mismas que gozaban en un todo los súbditos de Inglaterra? No puede haber duda para contestar á esta pregunta, y los casos son exactamente análogos; solo que en el presente lo aplicamos á las producciones de la madre patria, en lugar de hacerlo á las de una colonia; siendo de observar que los tratados no establecen diferencia alguna.

Pero para citar un caso análogo en todos sentidos, nosotros hacemos un gran comercio en España de bacalao desde Terranova.—Si España redujese los derechos sobre el bacalao de Suecia ó de los Estados-Unidos á una tercera parte de lo que se paga en el día, sin duda alguna reclamaríamos igual rebaja sobre el producto de nuestras pescas en Terranova. Pero ¿qué diríamos si á nuestro embajador le contestase el Gobierno español «Vuestros paisanos en Terranova pueden mandar sus buques á Suecia ó á los Estados-Unidos y traer aquí cargamentos de bacalao de esos países, los que serán admitidos con la rebaja de derechos; pero para sus propias líneas, sus propias mercancías, los tratados no tienen aplicación alguna?» ¿Nos daríamos por satisfechos con que se nos dijese que los súbditos ingleses de Terranova gozaban completamente de la reducción de derechos y demás ventajas concedidas á Suecia y los Estados-Unidos? Este es el verdadero punto de vista. Cambiemos de lugar en España, y preguntemos: ¿cómo obraríamos entonces, y cómo leeríamos estos tratados?

Pero se dice que estos tratados han sido infringidos varias veces: ¿y es esto una réplica al derecho que establecen? Si nosotros los hemos infringido y España no se ha quejado, ¿es esta una razón para que ahora se vea privada de los derechos que garantizan aquellos? Una falta anterior de nuestra parte no es un argumento para autorizar una nueva infracción ahora; y si por el contrario hemos permitido que España obre contra los tratados en tiempos pasados, nuestro desecuido no es contestación á su mayor vigilancia.

También se pretende que la guerra desde 1796 á 1809 anuló todos los tratados existentes. Seguramente así fue; pero, desgraciadamente para aquellos que se oponen al cumplimiento del tratado en cuestión, el que concluimos en 1814, que aun está en toda su fuerza y vigor, en su primer artículo renueva, ratifica y confirma todos los tratados de comercio que existían al principio de aquella guerra, y no puede haber duda de que estos tratados estaban entonces en toda su fuerza; pues en el último tratado hecho en España, solamente 16 años antes del principio de la guerra (el de Versalles en 1785), se referían especialmente, y se renovaban y confirmaban los tratados de 1667 y de 1713.

Si el Gabinete pues hubiese determinado rechazar dar efecto á los claros é indisputables derechos de España, y así comprometer seriamente la integridad del país en la observancia de sus obligaciones en virtud de tratados con países extranjeros, es imposible que este negocio se deje pasar sin que la opinión del Parlamento sea emitida sobre el asunto.

Continúa la historia de Toussaint Louverture y de la expedición francesa contra la isla de Santo Domingo.

En este intervalo la escuadra del almirante Latouche-Treville, haciendo rumbo al Oeste, había doblado la punta de la isla y púestose á la vista de la bahía de Puerto-Príncipe para efectuar allí el desembarco de sus tropas.

Mandaba en aquel punto por los negros, en ausencia de Dessalines, que estaba á la sazón en San Marcos, un oficial blanco llamado Agé, de honrados pensamientos y buenos afectos, aunque empeñado en el servicio de aquella gente. Su repugnancia á ejecutar las órdenes que había recibido, el vigor del almirante Latouche-Treville, la diligencia del general Boudet, y mas que todo la fortuna favorable en aquella parte de las operaciones, salvaron á la población de Puerto-Príncipe de las desventuras que habían caído sobre la del Cabo. Mandó el almirante Latouche hacer balsas y armarlas con artillería, y así logró desembarcar repentinamente sus tropas en la punta del Lamentín, y en seguida se dió á la vela con rumbo á Puerto-Príncipe. Durante este rápido movimiento de los buques iban por su lado adelantando las tropas hacia la ciudad. Estaba en su camino un fuerte llamado Bizoton, al cual se acercaron sin disparar un tiro.—Déjmonos matar sin hacer fuego, clamó el general Boudet, á fin de evitar un choque y de salvar, si es posible, de la furia de los negros á nuestros desdichados compatriotas.—Era este en efecto el único medio de evitar la matanza que á los blancos amenazaba. Viendo la guararnición negra del fuerte de Bizoton presentarse las tropas francesas tan amigas, y á la par tan resueltas, se entregó, y aun se vino á servir á las filas de la división de Boudet. Llegóse á Puerto-Príncipe en el mismo momento en que aportaba allí el almirante Latouche-Treville con su escuadra. Guarnecieron aquella ciudad 1000 negros, á los cuales se divisaba bien desde las alturas por donde caminaba el ejército, unos formados en medio de las plazas principales, otros apostados al pie de la muralla por la parte de afuera.

El general Boudet mandó á dos batallones rodear y envolver la ciudad, y con el grueso del ejército fue sobre los reductos que la cubrían. Somos amigos, gritaron las primeras tropas negras, no tireis. Confiados los soldados franceses en estas palabras siguieron adelante con el arma al brazo, cuando una descarga de fusilería y metralla hecha casi á boca de jarro les derribó á 200 de sus filas, cuales muertos, cuales heridos, contándose entre los últimos el valiente general Pamphile-Lacroix. Cayeron al instante los europeos á bayoneta calada sobre aquellos negros rufines, y pronto dejaron sacrificados á los que no tuvieron tiempo de ponerse en huida. El almirante Latouche, que durante su navegación no había cesado de estar diciendo á los generales de ejército que una escuadra con sus fuegos es superior á toda batería ó fortaleza de tierra, vino á situarse bajo el fuego de la artillería de los negros, y en pocos instantes logró apagarle.

Batidos los enemigos en las calles por las tropas de la división de Boudet, se dieron á huir desordenados sin prender fuego á los edificios, dejando llenas de dinero las arcas públicas, y rebosando los almacenes en frutos ultramarinos. Por desgracia se

llevaron grandes turbas de blancos, tratándolos desapiadadamente en su precipitada fuga, y dejando rastro del camino que seguían en el incendio y destrozo hecho en las posesiones, de modo que se alzaban desde lejos columnas de humo por donde iban en su retirada.

El feroz Dessalines, al tener noticia de haber desembarcado los franceses, había salido de San Marcos, pasado á situarse á la espalda de Puerto-Príncipe, y haciendo una marcha rápida, ocupado á Leogane para disputar á los franceses la posesión del departamento del Sud. Evió allí el general Boudet un destacamento que echó á Dessalines de Leogane. Súpose al mismo tiempo que el general negro Laplume, harto menos bárbaro que otros de su gente, y desconfiado por otra parte de la fidelidad de un país lleno todo de mulatos, enemigos implacables de los negros, estaba dispuesto á someterse. El general Boudet sin detenerse le envió emisarios. Laplume se rindió, entregando intacto á las tropas francesas todo el rico departamento de su mando, que comprendía á Leogane, á los Gauves, grande y pequeño, á Tiburón, á los Cayos y á Jacmel. Fortuna grande fue que así se sometiese aquel general negro; pues con su acción quedó libertada de los estragos de los bárbaros la tercera parte de la colonia. Al mismo tiempo había caído bajo la dominación de las tropas europeas la parte española de la isla. El general Kerverseau, enviado á la ciudad y puerto de Santo Domingo con unas pocas fragatas, y en ellas 2000 hombres de desembarco, favoreciéndole los habitantes, y mas que otra cosa el influjo del obispo francés Maurielle, había tomado posesión de la mitad de la parte española donde dominaba el hermano de Toussaint, Pablo Louverture.

El capitán de navío Magon por su parte, ya establecido en el fuerte Delfín, logró con mañosas negociaciones y con la influencia del mismo prelado Mauvielle ganarse al general mulato Clervaux, hasta lograr de él que entregase la rica llanura de Santiago. Así en los 10 días primeros de Febrero quedaron las tropas francesas dueñas de la costa toda, de los puertos y de las poblaciones principales de la isla, así como de la mayor parte de su tierra puesta en cultivo, dejando reducido á Toussaint á contar bajo su mando tres ó cuatro medias brigadas negras con los generales Maurepas, Cristophe y Dessalines, y á conservar en su poder sus tesoros y los acopios de armas enterados en los montes llamados del Caos. Tenia también consigo por desgracia gran cantidad de blancos llevados en rehenes, y tratados con la mayor crueldad, interin eran devueltos á los suyos, ó asesinados. Forzoso era aprovechar la ocasión entonces favorable para acabar de sujetar la isla.

La región montuosa y tempestuosa donde se había guarecido Toussaint estaba situada entre el mar y el monte Cibao, que forma á modo de un lazo central que liga entre sí las cordilleras de la isla. Derrama aquella tierra los escasos raudales que de ella manan por muchos riachuelos al río del Antibonito, que desagua en el mar entre las Gonaívas y Puerto-Príncipe, muy cerca de San Marcos.

(Se continuará.)

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real orden en la que se fijan las condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación un empréstito destinado exclusivamente á la construcción de caminos y otros medios generales de comunicación. (Núm. 3945.)

Real decreto nombrando subdirectores para las diferentes direcciones de Rentas y subcontadores á los sujetos que en el mismo se expresan. (Id.)

Otro para que el Banco español de San Fernando abra al tesoro público un crédito de 60 millones de reales en cada uno de los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del presente año. (Núm. 3944.)

Otro promoviendo al empleo de mariscal de campo al brigadier de infantería D. Ramon de Barrenechea. (Núm. 3945.)

Real orden accediendo S. M. á los deseos del capitán general de Filipinas para que se adorne el palacio de corte de la capital con los retratos de los capitanes generales que han sido de las mismas. (Id.)

Otra aclarando el art. 57 de la nueva ley provisional de Bolsa, y haciendo varias prevenciones. (Id.)

Real decreto confirmando los nombramientos hechos por el ministerio de Hacienda para las direcciones nuevamente creadas. (Núm. 3947.)

Otro aprobando la determinación adoptada para que durante la ausencia del contador general del reino desempeñe interinamente dicho cargo D. Joaquín María Perez. (Id.)

Real orden previniendo á los gefes políticos cómo deben obrar en la instalación de los consejos provinciales. (Id.)

Real decreto nombrando los individuos que han de componer los consejos provinciales en distintas provincias. (Núm. 3948.)

Real orden mandando sea expulsado del colegio general del ejército el cadete D. Elias Morales Calvo. (Id.)

Otra recomendando al ejército la suscripción á una obra, cuyo conocimiento y estudio ha de reportar grandes utilidades al mismo. (Núm. 3950.)

Circular declarando que á los veterinarios procedentes de la clase de tropa deben contárseles sus servicios desde el día en que los empezaron en el ejército. (Núm. 3952.)

Real decreto dictando las disposiciones bajo las cuales ha de establecerse y arreglarse en su organización el consejo supremo de administración del Estado. (Núm. 3955.)

Otro modificando ó aclarando algunos artículos del de 10 de Abril de 1844 relativo al uso de la libertad de imprenta. (Id.)

Circular determinando que la pena de los desertores de primera con las circunstancias que se expresan sea en lo sucesivo la de servir en uno de los cuerpos de Ultramar el tiempo de su empeño. (Idem.)

Otra encomendando á las salas de Gobierno de las audiencias procuren con celo y diligencia se extiendan en papel del sello cuarto los juicios de conciliación. (Núm. 3956.)

Otra prohibiendo que en los tribunales ordinarios, civiles y eclesiásticos de Ultramar se exijan derechos dobles ó mayores á corporaciones ni litigantes, cualquiera que sea su clase y categoría, considerándolos comunidad. (Id.)

Real decreto nombrando para consejeros provinciales á los individuos que se expresan. (Núm. 3957.)

Real orden dirigida al presidente del supremo tribunal de Justicia para que disponga se distribuyan entre los magistrados del mismo tribunal para su examen las causas que hubieren remitido las audiencias de la Península, correspondientes al semestre vencido en fin de Junio próximo pasado. (Id.)

Circular del ministerio de la Guerra, en que se inserta la ley sanciona la por S. M., concediendo á la viuda del teniente general D. Diego de Leon y Navarrete la pensión de 450 rs. vn. (Núm. 3958.)

Otra de dicho ministerio insertando la ley sancionada por la que se concede la pensión de 500 rs. á la viuda del mariscal de campo D. Cayetano Borso di Carminati. (Id.)

Real orden dirigida por el ministerio de Gracia y Justicia, acompañando al de la Gobernación ejemplares estadísticos de la administración de justicia criminal, referentes á los delitos juzgados en el año de 1845. (Id.)

Circular del mismo ministerio á los jueces de primera instancia, acompañando ejemplares de la estadística criminal referente al año de 1845. (Id.)

Otra al ministerio de Hacienda haciendo igual remesa de los dichos ejemplares. (Id.)

Estado de las cuarentenas vigentes en el lazareto de Malta, establecidas por la comision de sanidad para las procedencias de Levante y de los diferentes puertos de Berberia. (Id.)

Real decreto para la organización de la administración de montes. (Núm. 3959.)

Otro promoviendo al empleo de mariscal de campo al brigadier D. José Fulgoso. (Id.)

Otro reteniendo al mariscal de campo D. Fernando Cotoner el cargo de segundo cabo de la capitania general de Cataluña, y disponiendo que D. José Fulgoso desempeñe los de comandante general de la provincia de Barcelona y de gobernador de la plaza. (Id.)

Real orden aprobando el convenio celebrado por el ministerio de Hacienda en 30 de Junio último con el Banco español de San Fernando. (Id.)

Otra concediendo al director general de contribuciones directas permiso para que pase á restablecer su salud, y determinando que el intendente de la provincia de Madrid se encargue en comision del desempeño de la direccion general durante la ausencia de aquel. (Id.)

Real decreto confirmando los nombramientos hechos de subdirectores de las direcciones de rentas y subcontadores de la contaduría general del reino. (Núm. 3960.)

Circular por la que se declara incompatible el ejercicio de la abogacia fiscal con el de otros destinos. (Id.)

Otra por la que se hace saber á los gefes, oficiales y demas individuos del regimiento de caballería de Sagunto, 2º de lanceros, lo satisfecha que se halla S. M. del brillante estado en que se halla dicho cuerpo. (Núm. 3961.)

Real orden declarando que únicamente el observatorio astronómico de San Fernando es el que está autorizado para la formación, impresion, publicacion y venta del almanaque civil. (Id.)

Circular declarando derogado el párrafo 2º, art. 86, de las ordenanzas de las audiencias. (Id.)

Otra accediendo á la solicitud de Juan Conde, vecino de Cazalla, para que se le admita la subrogacion de 4000 rs. para liberar á su hijo de la obligacion de servir la plaza de soldado que le cupo en la quinta de 1856, bajo las condiciones que en dicha Real orden se expresan. (Núm. 3963.)

Real orden para que las últimas listas de causas y del despacho ordinario de la Real audiencia pretorial de la Habana, y de las de Manila, Puerto-Príncipe y Puerto Rico, se reconozcan y califiquen por los magistrados de la sala de Indias del supremo tribunal de Justicia. (Núm. 3964.)

Circular mandando que desde la fecha de la misma los tribunales de justicia envíen directamente á los de Portugal las requisitorias cumplimentando á la vez las que les fueren libradas por los de aquel país para notificar á los reos, recibir sus declaraciones y ponerlos en segura custodia. (Núm. 3970.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 31 de Julio á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Titulos al portador del 5 por 100, 21 3/4 al contado: 22 3/16, 21 15/16 y 21 11/16 á v. f. ó vol.

Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Titulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem ídem del 3 por 100, 30 1/8, 1/4, 30 y 29 15/16 al contado: 30 1/16, 1/2, 3/8, 1/8, 1/4, 5/16, 5/8 y 30 á v. f. ó vol.: 31, 30 1/2, 31 1/8, 1/4 y 31 á v. f. ó vol. á prima de 1, 5/8, 1/2 y 1 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.

Cupones no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Id. sin interes, 7 5/16 y 7 3/8 al contado.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37 3/4 á 7/8.

Paris, 16-8.

Alicante, 1/2 d.

Barcelona á ps. fs., 1 pap. id.

Bilbao, 1/2 d.

Cádiz, 1 1/2 id.

Coruña, 1/2 id.

Granada, 1 1/2 id.

Málaga, 1 d.

Santander, 1/4 id.

Santiago, 1/2 id.

Sevilla, 1 pap. id.

Valencia, 3/4 d.

Zaragoza, 1/2 id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

SUBASTAS.

El día 20 del próximo mes de Agosto ha de celebrarse en la contaduría general del Excmo. Sr. conde de Salvatierra, establecida en el palacio de su señor padre el Excmo. Sr. duque de Híjar en Madrid, á las doce de su mañana, y en el mismo día y hora en la casa de su administración, en Miajadas, por el administrador de S. E. D. José Gonzalez Terrones, el remate de arriendo de la dehesa Egido de D. Llorente; en cuyo tiempo se oirán proposiciones en ambas partes.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.